

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

GOBIERNO FEDERAL  
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA  
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

Expediente: 919/GRO/2016  
16.27S.714.16-76/2016  
Bitácora: 12/KU-0025/08/16

**Oficio No. SGPA-DGZFMTAC-**

**1844 /2019**

Ciudad de México,

**08 AGO 2019**

**Delegación Federal de la SEMARNAT  
en el estado de Guerrero**

Avenida Costera Miguel Alemán 315,  
Palacio Federal, piso 4,  
colonia Centro,  
C. P. 39300, Acapulco, Guerrero  
**PRESENTE**



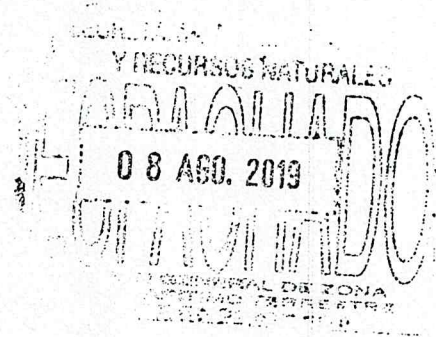
Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- **074** /19 a favor de **Condóminos de Costera Las Palmas 112, A. C.** respecto de una superficie de 3,414.69 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en avenida Costera de Las Palmas No. 6H, fraccionamiento Granjas del Marqués, Condominio Marena, playa Diamante, localidad de Acapulco de Juárez, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**



c.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.  
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

03BC\*CACR\*AMJS







**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
ESTADO GUERRERO  
EMILIANO ZAPATA

**CONCESIÓN DGZF- 074 /19**  
**EXPEDIENTE: 919/GRO/2016**  
**C.A. 16.27S.714.1.6-76/2016**

Concesionaria: CONDÓMINOS DE COSTERA LAS PALMAS 112, A. C.  
Estado: GUERRERO  
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ  
Superficie: 3,414.69 m<sup>2</sup>  
Vigencia: CINCO AÑOS  
Uso autorizado: INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE PLAYA PARA RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS CONDÓMINOS, SIN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS CIVILES Y SIN ACTIVIDADES DE LUCRO  
Uso fiscal: ORNATO

Ciudad de México, 07 AGO 2019

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE CONDÓMINOS DE COSTERA LAS PALMAS 112, A. C.**

**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Condóminos de Costera Las Palmas 112, A. C.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

## BASES

**I. LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las



leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 40,187 (cuarenta mil ciento ochenta y siete) de 7 de noviembre de 2011, otorgado ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 (doscientos once) del Distrito Federal, e inscrita el 15 de febrero de 2012 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Guerrero; con formato oficial recibido el 3 de agosto de 2016 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Guerrero solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 3,414.69 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en avenida Costera de Las Palmas No. 6H, fraccionamiento Granjas del Marqués, Condominio Marena, localidad de Acapulco de Juárez, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, para uso de instalación de toldos, red de voleibol desmontable, dos porterías para jugar futbol, camastros de plástico, sombrillas portátiles, mesas y sillas de plástico, una torre salvavidas, área ajardinada y área de asoleadero.

**LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto de Raúl Ramírez Contreras, quien acreditó ser su administrador único en términos del testimonio notarial número 40,187 (cuarenta mil ciento ochenta y siete) de 7 de noviembre de 2011, otorgado ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 (doscientos once) del Distrito Federal.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en avenida Costera de Las Palmas No. 112, fraccionamiento Granjas del Marqués, Condominio Marena, localidad de Acapulco de Juárez, C. P. 39890, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 411/2016, de 19 de mayo de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.



- III. **LA CONCESIONARIA** presentó el oficio número DFG-SQPARN-UGA/00334/2016, de fecha 2 de mayo de 2016, emitido por la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Guerrero, el cual contiene la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La presente concesión es emitida como consecuencia del análisis realizado al expediente citado al rubro, a partir del cual se determinó que la solicitud que le dio origen cumple con todos los requisitos de la normatividad vigente; asimismo, para su expedición se consideró el oficio número 33522/2019, signado por la Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el cual contiene la sentencia recaída al juicio de amparo 672/2019-2, promovido por Condominios de Costera Las Palmas 112, A. C.
- V. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## **CONDICIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN**

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **3,414.69 m<sup>2</sup>** (tres mil



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**  
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA  
EMILIANO ZAPATA

**EXPEDIENTE: 919/GRO/2016**  
**C.A. 16.27S.714.1.6-76/2016**

cuatrocientos catorce punto sesenta y nueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar así como autorizar las obras proyectadas consistentes en la **colocación de Instalaciones semifijas y fácilmente removibles consistentes en 35 toldos de 4 x 4 m, 1.80 m de altura de estructura tubular de hierro y techo de lona sintética; 6 hamacas semifijas; 50 camastros de plástico; 45 sombrillas portátiles; 20 sombrillas de madera y techo de palma de la región; 100 mesas de plástico; 400 sillas de plástico; 1 torre salvavidas de madera de la región; 2 porterías para futbol y 1 red para voleibol**, ubicada en avenida Costera de Las Palmas No. 6H, fraccionamiento Granjas del Marqués, Condominio Marena, playa Diamante, localidad de Acapulco de Juárez, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **instalación de mobiliario y equipamiento de playa para recreación y esparcimiento exclusivo de los condóminos, sin autorización para realizar obras civiles y sin actividades de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **ornato** con las siguientes medidas y coordenadas:

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:**

| V      | COORDENADAS |              |
|--------|-------------|--------------|
|        | X           | Y            |
| 8      | 413647.9123 | 1855913.2572 |
| ZF2256 | 413674.0836 | 1855895.8247 |
| 6      | 413704.7456 | 1855871.7539 |
| 12     | 413694.6792 | 1855854.2298 |
| PM2695 | 413662.3472 | 1855879.6116 |
| 14     | 413637.8693 | 1855895.9161 |
| 8      | 413647.9123 | 1855913.2572 |

**Superficie: 1,409.43 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:**

| V      | COORDENADAS |              |
|--------|-------------|--------------|
|        | X           | Y            |
| 1      | 413662.5494 | 1855938.5306 |
| TGM163 | 413693.3540 | 1855911.3784 |
| 3      | 413724.7363 | 1855891.0963 |
| 4      | 413713.6053 | 1855871.7186 |
| 5      | 413706.9285 | 1855875.5539 |
| 6      | 413704.7456 | 1855871.7539 |
| ZF2256 | 413674.0836 | 1855895.8247 |
| 8      | 413647.9123 | 1855913.2572 |
| 1      | 413662.5494 | 1855938.5306 |

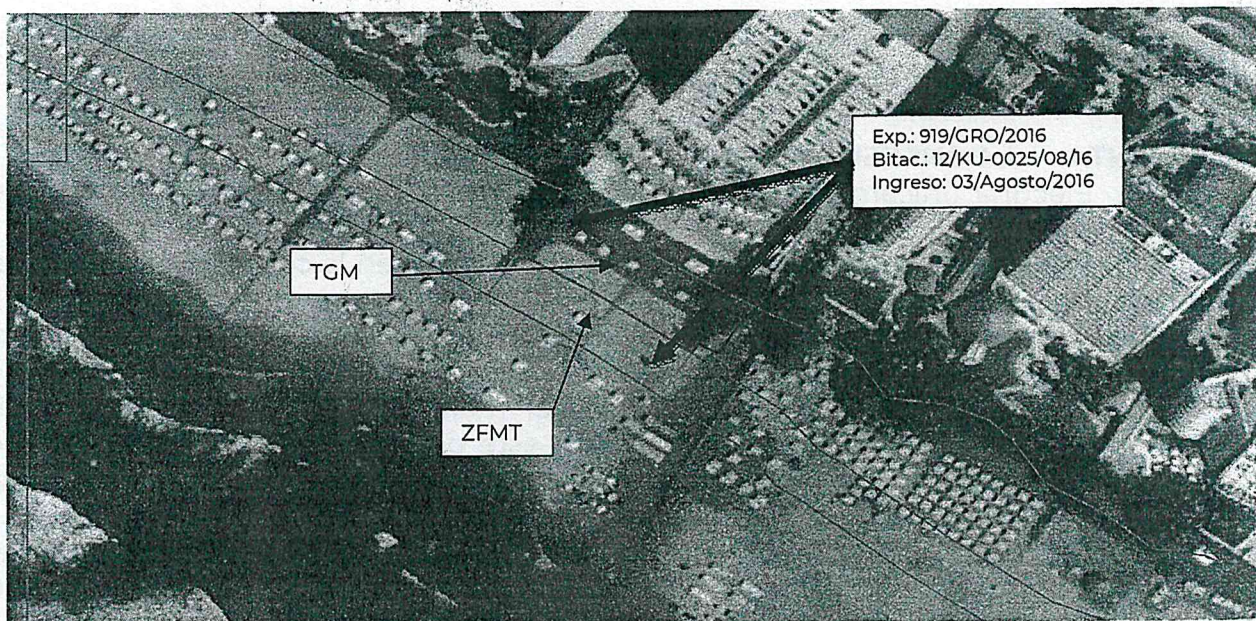
**Superficie: 2,005.26 m<sup>2</sup>**

**Superficie total: 3,414.69 m<sup>2</sup>**

*[Handwritten signature]*  
4



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.



Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.



**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

**QUINTA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.



- XIII.** Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV.** No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII.** En relación con el uso que se autoriza:
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
  - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
  - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.
  - Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
  - Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**2019**

ALFREDO CASTELLANOS  
EMILIANO ZAPATA

**EXPEDIENTE: 919/GRO/2016**  
**C.A. 16.27S.714.1.6-76/2016**

- h) Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
- i) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$585,500.00 (quinientos ochenta y cinco mil quinientos pesos con 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- j) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PAGO DE DERECHOS**

**SEXTA.- LA CONCESIONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA EXTINCIÓN**

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.



- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA.**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA REVERSIÓN**

**DÉCIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.



**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## **CAPÍTULO VII** **DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## **CAPÍTULO VIII** **DE LAS ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

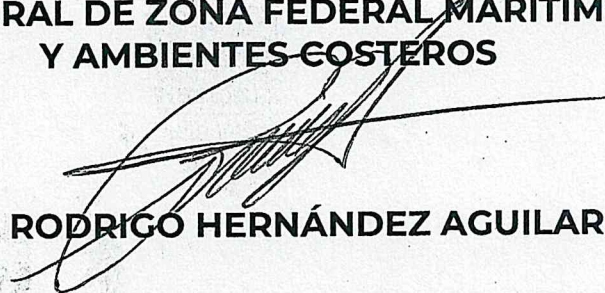
**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.



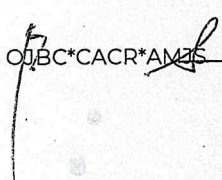
**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 919/GRO/2016 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

  
**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**CONDÓMINOS DE COSTERA LAS PALMAS 112, A. C.  
ADMINISTRADOR ÚNICO  
RAÚL RAMÍREZ CONTRERAS**

  
OJBC\*ACR\*AMZ

ZONAS  
AMBIENTES

SECRET

100-100000

100-100000

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES Y ANÁLISIS

LEONARDO HERNANDEZ AGUIRRE

LA JOLIA

RENTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

100-100000

COMISIONES DE LAS PALMAS DE A.C.

ADMINISTRACION UNICA

REAL ESTATE CONTROL

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000